



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Merinas", a su paso por el término municipal de Holguera. (2010060587)

La Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ha llevado a cabo el amojonamiento de la Cañada Real de las Merinas, tramo: todo el término municipal de Holguera, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 16 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 18, de 28 de enero de 2009.

Segundo. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,30 horas del día 24 de febrero de 2009, en la Ermita de San Marcos.

Tercero. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 185, de 24 de septiembre de 2009. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. José Pedro Lancho Íñigo y de D. Domingo Leoncio García, las cuales fueron informadas favorablemente y estimadas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el artículo 13 del Reglamento de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Igualmente, el deslinde aprobado y firme declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, sin que las inscripciones



del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este sentido, el deslinde de la Cañada Real de las Merinas, a su paso por el término municipal de Holguera se aprobó por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 29 de noviembre de 2002, publicada en el DOE número 144, de 12 de diciembre de 2002, deviniendo por tanto firme.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Autonómico, una vez acordada la práctica del amojonamiento y cuando sea firme el deslinde, el Representante de la Administración formulará el proyecto de amojonamiento definitivo que se ajustará al referido deslinde y se compondrá de memoria, plano y pliego de condiciones.

Asimismo, el comienzo de las operaciones materiales de amojonamiento se notificará a todos los interesados, con una antelación mínima de quince días.

Terminada la operación, el expediente incoado, que deberá ir acompañado de plano donde se representen los hitos, señales y linderos naturales de la vía pecuaria amojonada, se pondrá de manifiesto a los interesados, dando un plazo de quince días para su examen y presentación de alegaciones que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

La estimación de las alegaciones trae causa en que a la vista de las mismas se constata un posible error en el deslinde en el que se fundamenta el amojonamiento que se practica, por lo que se acuerda la suspensión del tramo que afecta a los alegantes, en tanto se procede a la oportuna revisión del deslinde en el mismo.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión no afectará a la conservación del tramo deslindado no afectado por el posible error puesto de relieve en las alegaciones presentadas.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la Cañada Real de las Merinas elevada por el Representante de la Administración, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Merinas", en el tramo: todo el término municipal de Holguera, excepto el tramo que discurre entre la carretera de Grimaldo y el límite con el término municipal de Cañaveral.



Frente a la presente Resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de febrero de 2010.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS

